

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante acuerdo administrativo publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 del 29 de diciembre de 2004; el H. Ayuntamiento Constitucional, creó el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, con autonomía técnica y de gestión administrativa.

SEGUNDO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 15 del acuerdo administrativo citado en el Considerando anterior, el Consejo Consultivo es la máxima autoridad del Instituto, órgano colegiado que se integra por miembros permanentes de los sectores público, social y privado que en razón de su objeto, perfil profesional o experiencia se interesen en participar en el mismo; el cual fue formalmente instalado el día 14 de febrero de 2005.

TERCERO.- Que en el precepto citado en el considerando que antecede, se establece la forma de integración del Consejo Consultivo, la duración del cargo de sus integrantes y los periodos de sesiones; sin embargo, es necesario reglamentar aquellas funciones específicas que éste conjuntamente o sus integrantes llevarán a cabo.

CUARTO.- Que el artículo 18, fracciones I y IV, del Acuerdo que crea al Instituto, faculta al Consejo Consultivo, para elaborar su propia normatividad interna que regule su funcionamiento y demás ordenamientos que sean necesarios para tal efecto; así como para proponer al Ayuntamiento el proyecto de reglamento que regule su funcionamiento y demás ordenamientos que sean necesarios para tal efecto;

Por lo que aprobado lo que fue por el Consejo Consultivo, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de 2005, se propuso ante ese H. Ayuntamiento, el proyecto respectivo; por lo que seguido el procedimiento legal se: Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE**

CENTRO, TABASCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 18, 19, y demás relativos del Acuerdo de Creación, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 de fecha 29 de diciembre de 2004, por medio del cual se crea el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Acuerdo: Acuerdo administrativo del Ayuntamiento.-Por medio del cual se crea el Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 de fecha 29 de diciembre de 2004.
- b) Ayuntamiento.- Órgano Colegiado, en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio de centro.
- c) Cámaras Empresariales.- La agrupación de las diferentes organizaciones que integran el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco, dentro de las cuales está la Cámara Nacional de Comercio (CONACO), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).
- d) Consejero Ciudadano.- Representante de la Sociedad Civil organizada del Municipio.
- e) Consejero con voz.- Miembro con voz y sin voto del Consejo Consultivo del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
- f) Consejero con voz y voto.- Miembro con voz y voto del Consejo Consultivo del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
- g) Consejero consultivo.- Es la máxima autoridad del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
- h) Director.- El Director del Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
- i) Instituto.- El Instituto Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
- j) Presidente.- El presidente del Consejo Consultivo del Instituto.
- k) Reglamento Interno.- El Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.

CAPITULO II
DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN
DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 3.- La máxima autoridad del Instituto, es el Consejo Consultivo que será el que analice y en su caso apruebe todos los acuerdos, propuestas y resoluciones que el Director le presente a su consideración.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo Consultivo será el Presidente Municipal, quien podrá designar en su ausencia a un Presidente Sustituto con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo se integra de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;

II. El Secretario Técnico;

III. Cinco servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se indican a continuación:

- a) El Director de Programación;
- b) El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- c) El Director de Fomento Económico;
- d) El Director de Desarrollo;
- e) El Coordinador de Proyectos Municipales;

IV. El Director de Instituto;

VI. Dos regidores del Ayuntamiento, presidentes de las comisiones de:

- a) Medio Ambiente.
- b) Obras y Asentamientos Humanos.

VI. Consejeros ciudadanos, uno por cada entidad u organización:

- a) Ex Alcaldes del Municipio de Centro;
- b) Rectores de instituciones educativas públicas y privadas de nivel superior;
- c) Representantes de organizaciones sociales no gubernamentales:
 - 1. Cámaras y asociaciones de la industria o ramo de la construcción;
 - 2. Consejo Coordinador Empresarial;

3. Colegios de Arquitectos;
4. Asociaciones de Ingenieros Civiles;
5. Asociaciones de Propietarios Rurales y Ejidatarios;
6. Asociaciones de Profesionistas radicados en el Municipio.

VII. Titulares de dependencias federales siguientes: que previa invitación participarán en las sesiones del Consejo, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar:

- a) Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno Federal;
- b) Delegación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores del Estado;
- c) Delegación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
- d) Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua;
- e) Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

VIII. Titulares de dependencias estatales siguientes: que previa invitación participarán en las sesiones de Consejo, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar:

- a) El Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Publicas del Estado;
- b) El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
- c) El Secretario de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente; y
- d) El Director del Instituto de Vivienda de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo, es el facultado para efectuar invitaciones a otras representaciones a participar en las sesiones del mismo quedando aquellas, sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los consejeros ciudadanos participarán en el Consejo Consultivo formando parte del mismo mediante la convocatoria que al efecto les curse el Presidente.

ARTÍCULO 8.- En caso de que algunas representaciones no hicieren la designación que les corresponda dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de la invitación, se tendrá por no aceptada.

ARTÍCULO 9.- El presidente Municipal en funciones tomará protesta en la primera sesión a los integrantes del Consejo Consultivo. La designación en torno al sustituto y los suplentes temporales de los mismos, se hará conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, por escrito, anexándose éste al acta de la primera reunión en que intervengan, quienes tendrán voz y voto en las sesiones.

La renovación del Presidente del Consejo Consultivo se efectuará en la primera Sesión que éste celebre inmediatamente después de la toma de posesión del Presidente Municipal, quien en dicho acto tomará posesión.

ARTÍCULO 10.- Los Regidores Representantes ante el Consejo Consultivo, serán designados en la primera Sesión del Ayuntamiento y tomarán posesión en la Sesión siguiente a su nombramiento. La sustitución será mediante acuerdo de Cabildo.

Para ambos casos se agregará el Acuerdo correspondiente al Acta de la Sesión del Consejo Consultivo en que intervengan.

ARTÍCULO 11.- La designación de los servidores públicos o sustitutos temporales de los mismos a que se refiere el Artículo 15 del Acuerdo, se hará mediante oficio de la Autoridad Competente.

La sustitución temporal del Director necesitará de la misma manera acreditación escrita ante el Consejo Consultivo, que quedará anexa al Acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La designación de los Consejeros Ciudadanos, se hará por cada entidad o asociación de pertenencia debiendo acreditarse ante el Consejo Consultivo mediante escudo que se anexará al Acta de la Sesión correspondiente, previa invitación del Presidente del Consejo y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración Municipal, conforme con lo establecido en la fracción VI del artículo 15 del Acuerdo.

ARTICULO 13.- Para la acreditación de los ciudadanos representantes titulares de los colegios o asociaciones de profesionistas, de las instituciones de educación universitaria y de las cámaras empresariales, la acreditación de los mismos deberá contener lo siguiente:

- a) Acta constitutiva del organismo interesado, si fuere el caso; y
- b) Nombramiento expedido por el Titular del Organismo.

ARTÍCULO 14.- La sustitución temporal de los Consejeros Ciudadanos a una sesión, se hará mediante oficio firmado por el consejero titular, en el cual expondrá las causas de su inasistencia, ésta será únicamente en casos de excepción.

ARTÍCULO 15.- Son causa de separación del cargo de Consejero titular:

- a) Retiro voluntario; y
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Para sustitución en el caso de separación permanente de regidores o servidores públicos integrantes del Consejo Consultivo, se procederá a una nueva designación.

ARTÍCULO 16.- El Director será el representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

ARTICULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Acuerdo, el Consejo Consultivo ejercerá las siguientes facultades:

- I. Evaluar la planeación municipal, a través de las propuestas y proyectos elaborados por el Instituto;
- II. Intercambiar opiniones con la Dirección y personal técnico del Instituto en las labores y programas de investigación y estudios;
- III. Cuando la situación lo amerite, integrar las comisiones ejecutivas a las que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto;
- IV. Establecer las políticas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, que no estén contempladas en este Reglamento;
- V. Determinar los mecanismos para que junto con el Director, se informe al Ayuntamiento, de los asuntos que sean motivo de discusión y preocupación ciudadana;
- VI. Implementar los mecanismos necesarios para la revisión del estado contable y la situación financiera del Instituto, así como los programas de trabajo anual y presupuesto del mismo, debiendo cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los organismos municipales descentralizados;
- VII. Revisar y emitir observaciones a los informes del Director y en su caso, turnar su opinión al Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar el proyecto de reglamento interno que regule su funcionamiento;
- IX. Efectuar sus sesiones cada dos meses, convocadas por el Presidente o el Director, de acuerdo al orden del día que al efecto se elabore;
- X. Opinar sobre los proyectos y propuestas elaboradas por el Director del Instituto, sobre la planeación del desarrollo urbano del Municipio;
- XI. Conocer, analizar y resolver por escrito sobre las resoluciones que sean de la competencia del Instituto;
- XII. Vigilar y dar seguimiento a las acciones del Gobierno Municipal en relación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIII. Recibir las demandas y sugerencias de la ciudadanía en los asuntos de competencia del Instituto;
- XIV. Elaborar su propio manual de procedimientos; y
- XV. Las demás atribuciones que se deriven del Acuerdo y de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- Atribuciones y funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Programar y coordinar la ejecución de las actividades del Consejo;
- II. Cumplir, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo y del mismo Instituto;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, de acuerdo al orden del día elaborado por el Secretario Técnico;
- IV. Apoyar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto, en común acuerdo con los miembros del Consejo;
- V. Firmar en las actas de sesiones del Consejo, en unión con el Secretario Técnico;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VIII. Las demás que se derivan del Acuerdo de Creación y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo tiene como objetivo principal concertar en representación de la ciudadanía las acciones y propuestas en materia de planeación y desarrollo urbano con el fin de coordinar un sistema de recepción de opiniones y sugerencias de la propia comunidad, para considerarlos en los Programas de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20.- El Director del Instituto como consejero, y en el ámbito de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el calendario de sesiones y actividades del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo e informar periódicamente al Presidente respecto al estado que guardan los mismos.
- III. Pedir las constancias que acrediten la titularidad de los consejeros ciudadanos;
- IV. Convocar a sesiones cuando así se lo indique el Presidente del Consejo;
- V. Las demás que acuerde el Consejo, el Presidente del Consejo o la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 21.- El Secretario Técnico del Consejo será designado por el Director del Instituto, de entre los subdirectores de su adscripción.

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Asistir a la reunión con voz informativa;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, asentarlas en el libro respectivo, suscribirlas en unión del Presidente, llevando el control de cada una de ellas;
- III. Verificar el quórum en las sesiones;
- IV. Leer el acta de la sesión anterior;
- V. Llevar a cabo el escrutinio de las sesiones;
- VI. Elaborar el calendario de sesiones y actividades del Consejo y turnarlo al Director para su autorización;
- VII. Circular oportunamente entre los integrantes del Consejo, los citatorios, propuestas y dictámenes que deban tratarse en la sesión;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar periódicamente al Presidente el estado que guardan los mismos;
- IX. Con base en los asuntos tratados en sesiones anteriores, sugerir al Director del Instituto, propuestas o asuntos que deban ser tratados en las sesiones;
- X. Previo acuerdo con el Director, resguardar los informes, propuestas y demás documentación utilizada en las sesiones;
- XI. En común acuerdo con el Director, establecer los lineamientos para el control del archivo de actas;
- XII. Previo acuerdo con el Director, elaborar el orden del día de las sesiones y distribuir las invitaciones para la celebración de las mismas;
- XIII. Formular los proyectos de dictámenes para las sesiones del Consejo; y
- XIV. Las demás que le señale el Consejo o el Presidente del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo serán de carácter ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se celebrarán en forma bimestral, estableciéndose la fecha por sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán acordadas cuando así se requiera o lo amerite el asunto a tratar.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, se hará a través del Presidente, del Director o de la mayoría de los miembros, el día y la hora que éstos fijen en la sesión anterior, debiendo notificarse con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 25.- La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario y extraordinario deberán ser firmadas por quien las emita.

Deberá incluir además del orden del día y la minuta de la sesión anterior, el lugar, la fecha y hora en que se celebrará la Sesión, indicándose si es Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 26.- La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia y una vez verificado el quórum se declarará válidamente instalada. El quórum necesario para que una sesión sea válida, es de las dos terceras partes de sus consejeros con voz y voto. De no lograrse la mayoría indicada dentro de un lapso de treinta minutos de la hora convocada, se citará a una nueva reunión en un plazo no mayor de cinco días hábiles de la fecha de la reunión cancelada, llevándose a cabo ésta, con el número de consejeros presentes.

ARTICULO 27.- La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según el orden del día elaborado, hasta su clausura.

ARTICULO 28.- El Director del Instituto podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico del Instituto que estime sea necesario, con derecho a voz solamente, para auxiliar el asunto a tratar.

ARTICULO 29.- En la Sesión Ordinaria del mes de octubre de cada año, el Consejo Consultivo deberá aprobar el Presupuesto y Programa Anual de Operación del Instituto para el siguiente año, para que previa consulta del Grupo Interno de Trabajo del Ayuntamiento, se proceda a su integración al presupuesto de egresos que deberá promover ante el Ayuntamiento.

Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse al H. Ayuntamiento, antes del 30 de Noviembre de cada año o cuando exista una propuesta de modificación de las mismas, a consideración del Consejo Consultivo para su aprobación.

ARTÍCULO 30.- Si hubiere propuestas del Instituto para el Ayuntamiento o planes de desarrollo urbano no previstos en el programa anual, serán sometidos previamente ante el Consejo Consultivo para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo.

CAPITULO VII

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Consejo Consultivo o su representante, presidirá la sesión y dirigirá las discusiones.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Consejo, podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo asunto, por un lapso máximo de hasta tres minutos.

ARTÍCULO 33.- Solamente el o los autores de la propuesta o dictamen podrán intervenir las veces que sean necesarias para explicar el asunto, cuidando que su intervención no exceda de cinco minutos en cada caso.

ARTÍCULO 34.- Las votaciones podrán realizarse:

- I. En forma económica que consiste en levantar la mano;
- II. En forma nominal, que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión, si aprueba o no la propuesta; y
- III. Secretas, cuando así lo determinen los integrantes del Instituto o este Reglamento, mediante papeleta.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos se darán por aceptados con el voto de más de la mitad de los consejeros presentes con derecho a voto.

En caso de existir un empate en cuanto al número de votos, el Presidente del Consejo dará su voto de calidad.

ARTÍCULO 36.- La votación en las sesiones, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- a) Registro de Representantes.
- b) Ningún Consejero podrá expresarse negativamente respecto a otro.
- c) Al término de las exposiciones, se procederá a la votación.
- d) Sólo votarán los consejeros y físicamente presentes al momento de la votación.
- e) Cualquier Consejero podrá retirarse voluntariamente en las etapas previas a la votación.
- f) En un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, se entregará oficio suscrito por el Secretario Técnico en el que certifique los acuerdos tomados en la sesión.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 37.- De las sesiones de carácter ordinario o extraordinario, se levantará acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión; dichas actas se asentarán en un Libro de Actas debidamente autorizado por Presidente del Consejo, las cuales estarán en custodia del Secretario Técnico.

En ambos casos este archivo de actas, bajo los lineamientos establecidos, podrá estar a disposición del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 38.-Las Actas de las Sesiones deberán ser levantadas por el Secretario Técnico, asentándose en el libro correspondiente.

Para cada acta se formará un apéndice al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

CAPITULO IX

DEL PADRÓN DE ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 39.- El Secretario Técnico integrará el padrón de organizaciones e instituciones, que cumplan con los requisitos para participar en el Consejo Consultivo; mismo que entregará al Presidente, para someterlo a la consideración y aprobación del Consejo, en su caso.

ARTÍCULO 40.- Los criterios de selección para participar en el Consejo Consultivo son:

- a) Las Asociaciones y Colegios de Profesionistas deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP y tener un mínimo de veinte socios activos.
- b) Las Instituciones de Educación Universitaria que formen parte del Consejo Consultivo, deberán contar con programas académicos con nivel de maestría o equivalente, una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la SEP.
- c) Las Cámaras Empresariales, deberán contar con un acta constitutiva y un mínimo de veinte socios.

ARTÍCULO 41.- Los organismos no inscritos en el padrón aprobado por el Consejo Consultivo, podrán solicitar, por escrito su inscripción al mismo, cubriendo los requisitos indicados en el artículo anterior y en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efecto de la siguiente designación de los Consejeros Ciudadanos, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento, está se efectuará de forma consecutiva cada cuatro años contados a partir del año 2005.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO

MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL

MES DE SEPTIEMBRE DE 2005.